



310.28  
Expediente No. 0212 del 08 de junio de 2018  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0500

RESOLUCIÓN No.

( )

24 JUL 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR PROCESO CONCLUIDO"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto N° 0546 del 25 de junio 2018**, se admitió la solicitud del señor **HUMBERTO MANUEL TABOADA RIZZO**, identificado CC. 92.530.280, enfocada en obtener permiso de aprovechamiento forestal de **NUEVE (09)** arboles ubicados en la calle 38 N° 4°- 184 Manzana 1 Bodega 10 y 11 Sincelejo(Sucre), alegando que dichos arboles estaban ocasionando grietas en la estructura.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el 20 de agosto de 2021, y por acta de visita de esta misma fecha la cual indico que los árboles objeto de solicitud habían sido cortados debido a que representaban un grave peligro tanto para el personal de trabajo como para los visitantes, las materas de los mismos y la infraestructura se encontraba fracturada. Por otro lado, se manifestó que dos palmeras lograron ser trasplantadas a la finca la Castañeda.

Que, a través de **Radicado Interno N° 5915 del 6 de octubre de 2021**, el señor **HUMBERTO TABOADA RIZZO** manifestó que la intervención fue necesaria debido a los daños estructurales causados por las raíces y el riesgo para la seguridad de las personas, se aclaró que no existió mala intención y se manifestó que se compensó el impacto ambiental con la resiembra de nuevos árboles en la empresa y en una propiedad del remitente en el corregimiento de Castañeda.

Que, mediante el **Informe de Visita del día 16 de marzo de 2023**, recomendó que se continuara con las respectivas labores y cuidados de los árboles, también se consideró viable cerrar el expediente ya que el usuario había cumplido a cabalidad con los mantenimientos y la compensación.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 15 de mayo de 2025, y se rindió el **Concepto técnico N° 0121 del 03 de junio de 2025**, el cual indicó que se realizo el aprovechamiento forestal de **NUEVE (09)** árboles, los cuales se encontraban ocasionando daños estructurales en las bodegas 10 y 11 del **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL** de Sincelejo (Sucre), pese a que no se contó con la autoridad de CARSUCRE; se realizó compensación de **DIECINUEVE (19)** árboles por voluntad propia por parte del señor **HUMBERTO MANUEL TABOADA RIZZO**, los cuales en la actualidad se encontraron en buen estado y buenas condiciones fitosanitarias, los cuales garantizan sostenimiento y desarrollo, por ende, se sugirió el archivo del **Expediente N° 0212 del 08 de junio de 2018**.

Al respecto se pronunció:

NO - 0500

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

7 4 JUL 2025

#### "6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 0212 del 08 de junio de 2018, encaminada a verificar el estado actual de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:*

1. El señor **HUMBERTO MANUEL TABOADA RIZZO.**, realizó las labores satisfactoriamente de establecimiento y mantenimiento general a la compensación.

2. El señor **HUMBERTO MANUEL TABOADA RIZZO.** cumplió con los mantenimientos adecuados desde el establecimiento de la compensación, los árboles se encuentran en estado fisiológico avanzado lo que garantiza la sostenibilidad de la plantación, por lo que se recomienda archivar el expediente.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto técnico N° 0121 del 03 de junio de 2025**, se considera que al interior del **Expediente N° 0212 del 08 de junio de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **Expediente N° 0212 del 08 de junio de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a el señor **HUMBERTO MANUEL TABOADA RIZZO**, , a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Carrera 49A # 30-289 apto 1A Sincelejo(Sucre), y al correo [humbertotaboada@gmail.com](mailto:humbertotaboada@gmail.com) de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.



310.28  
Expediente No. 0212 del 08 de junio de 2018  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0500

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

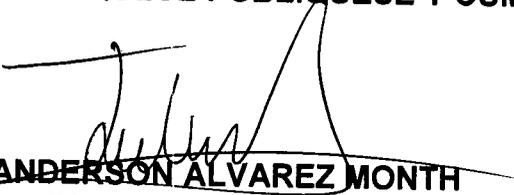
24 JUL 2025

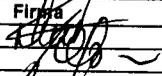
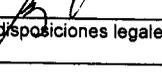
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Maria Martinez Alvarez	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

